

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle

13 (trece) de Julio de 2020

AUTO:	556
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00070 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	MARIA KAMILA MORALES BANGUERA REPRESENTADA POR RUTH ESTHER BANGUERA AMBUILA
DEMANDADO (S):	FRANK NEVERSON MORALES MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Debe aportar el título báculo de ejecución original, toda vez que el aportado no se acompaña a lo establecido en el PARAGRAFO 1º de la ley 640 de 2001, el cual reza: "(...) A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo (...)".

El documento que pretende ser usado como pábulo de ejecución, por ser de cardinal importancia, en las causas ejecutivas, debe allanarse a unos requisitos formales y sustanciales. Integran el grupo primero, entre otros, la autenticidad, atributo que permite varios fines: i) certeza sobre la identidad del autor; y ii) que exista la credibilidad que el deudor no será condenado por más de una vez por los mismos supuestos de hecho.

En este hilar de ideas, así el nuevo estatuto procesal predique cierta flexibilización en materia de prueba documental, lo cierto es que ello no puede

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

hacerse extensivo en tratándose de títulos ejecutivos, los que suponen contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, es decir, están dotados para que desde el inicio se condene a un determinado sujeto.

Conforme a lo anterior, se itera, deberá aportar el acta de conciliación del 6 de febrero de 2018 - original - .

2. Deberá indicar al despacho, quien es JUAN CAMILO VERGARA DIAZ y que se pretende con la aportación de su registro civil de nacimiento, visible en folio 12.

3. Deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que no se observa la mencionada en el numeral 5. Correspondiente a certificado laboral de la señora RUTH ESTER BANGUERA AMBUILA.

Se recuerda que del lleno de requisitos y sus anexos, deberá aportarse copia para el traslado al demandado y el archivo del Despacho.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por RUTH ESTHER MANGUERA AMBUILA en representación de la menor MARIA KAMILA MORALES BANGUERA frente al señor FRANK NEVERSON MORALES MONTOYA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO identificado con T.P. 227.228 del CS de la J, para que represente en esta causa los intereses de la parte actora.

CUARTO. NO TENER COMO DEPENDIENTE a ANGELA MARIA MORENO SALAZAR, toda vez que no se acredita la condición de estudiante de Derecho, con el correspondiente certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA

Juez

cgm

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
